



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE EL
COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
952 - 2024
Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 10-05-24
N° de Exp: 8387 Folios: 03
Firma: [Firma] Hora: 09:23

Caso Nro 2706054801-2024-127-0

NOMBRE: CCORI TORO, NORKA BELINDA

DIRECCION: UGEL EL COLLAO-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-LABORAL

REFERENCIA: DIRECTORA DE LA UGEL

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO

Por disposición del Sr.(a) Fiscal LIZANDRO MUÑUICO MAMANI se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 2-2024 con fecha 2 de MAYO del 2024 a fojas 5, DISPOSICION DE ARCHIVO.

[Firma]
GUADALUPE MORA SILLLO
FISCAL EN ASISTENCIA
FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
EL COLLAO - PUNO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 3 DE MAYO DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054801-2024-127-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

[Firma]
Andres Coaquira Cusacani
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR
MINISTERIO PÚBLICO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





Ministerio Público
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
EL COLLAO

CASO : 2706054801-2024-127-0
FISCAL: Lizandro Muñico Mamani

DISPOSICIÓN N° 02-2024

Puno, dos de mayo
de dos mil veinticuatro.-

VISTO: Los actuados de la carpeta fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Primero. Mediante la Disposición N° 01-2024 de fecha 08 de abril de 2024, se ha dispuesto dar inicio al procedimiento preventivo en contra de las siguientes personas: i) Norka Belinda Ccori Toro directora de la UGEL El Collao; y, ii) Percy Flores Castro financista de la UGEL El Collao; ello en vía de prevención de los delitos contra la administración pública en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos en su forma de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y eventualmente de otros delitos, tales como el de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal, en agravio del Estado y Fresia Alejandrina Zárate Rueda.

Hechos en que se sustenta la denuncia

Segundo. Ello a mérito de la denuncia formulado por Fresia Alejandrina Zárate Rueda, quien -en concreto- alega:

2.1. Es de profesión asistente social y viene laborando en el Centro Educativo Especial de llave, que es dependiente de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao. En forma irregular ha sido considerada como docente intitulado cuando concursó a una plaza de asistente social y a la fecha cumple esa función, y por la naturaleza del concurso público participado y las funciones que cumple debe ser considerada como servidora administrativa del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, hasta la fecha viene siendo remunerada como una docente intitulado, lo cual no es correcto y atenta contra sus verdaderos derechos laborales.

2.2. En el año 2019 se ha visto en la necesidad de judicializar su situación laboral, siguiendo un proceso contencioso administrativo bajo el Expediente N° 00592-2019-0-2101-JR-LA-01, ante el Juzgado Laboral Transitorio de la provincia de Puno, donde se emitió la sentencia declarando fundada su demanda respecto al

cambio de su régimen laboral, asimismo, ha ordenado a que se proceda al cálculo de sus remuneraciones desde la fecha de su ingreso hasta la actualidad, lo que ha sido confirmado por la Sala Civil de Puno, incluso ha sido declarado improcedente el recurso de casación que interpuso el procurador público del Gobierno Regional de Puno.

2.3. El Juzgado Transitorio de Trabajo de Puno en ejecución de sentencia emitió la Resolución N° 15 de fecha 30 de octubre de 2023, por el que requiere al director de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, para que dentro del quinto día de notificado expida resolución directoral por el que reconozca a la recurrente a que sea considerada como servidora nombrada dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde la fecha de nombramiento (26 de noviembre de 1993) con todos los derechos ocupacionales y remunerativos que corresponda, así como cumpla con realizar los cálculos comparativos entre la remuneración bruta que percibió y la que debía percibir como servidor de aquel régimen, y en caso de que exista adeudos a favor de la recurrente se realice los pagos correspondientes más los intereses legales, y en caso que exista adeudos a favor de la administración se proceda al recupero correspondiente, todo ello desde el 26 de noviembre de 1993, cuyo requerimiento ha sido reiterado por el órgano jurisdiccional mediante la resolución N° 07.

2.4. Sin embargo, los denunciados hacen caso omiso a dicho cumplimiento, por lo que infringen el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tal razón, requieren la intervención del representante del Ministerio Público de este despacho fiscal en vía de prevención del delito de omisión y rehusamiento de actos funcionales.

Marco normativo aplicable al caso

Tercero. El artículo 24 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN establece: "Realizada la acción preventiva, el Fiscal dispondrá la conclusión del procedimiento, así como el archivo definitivo. De ser necesario, formulará la recomendación o exhortación pertinente, notificándose al solicitante y a los que correspondan. En caso de advertir indicios de la comisión de delito, derivará los actuados al Fiscal Penal competente". Por lo tanto, habiéndose realizado la acción preventiva corresponde emitir pronunciamiento conforme a lo establecido en la norma invocada.

Análisis del caso concreto

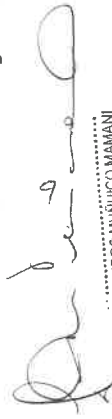
Cuarto. Los hechos que sustentan la denuncia interpuesta por Fresia Alejandrina Zárate Rueda están resumidos en el segundo considerando de la presente disposición. De ello se puede deducir que lo que esencialmente alega, es que se le ha considerado irregularmente como docente intitulado cuando de profesión es asistente social, tal como corresponde a la plaza que concursó, así como las funciones realizadas en el Centro Educativo Especial de la ciudad de llave; por lo que, debe ser considerada como servidora administrativa del sector educación sujeto al D.L. 276. En ese sentido, y al ser remunerada como una docente intitulado, tuvo que solicitar reiteradamente a la UGEL de El Collao que se respete su situación de verdadero régimen laboral, no obstante no ha sido atendida, motivo por el cual, en el año 2019, acudió a un proceso contencioso administrativo, recaído en el Expediente N° 00592-2019-0-2101-JR-LA-01 ante el Juzgado Laboral Transitorio de la Provincia de Puno, cuya sentencia declaró fundada su demanda respecto al cambio de su régimen laboral, asimismo, ha

denunciados: i) Norka Belinda Ccori Toro directora de la UGEL El Collao; y, ii) Percy Flores Castro financista de la UGEL El Collao; sino lo que corresponde es disponer la conclusión del procedimiento preventivo, así como el archivo definitivo.

Por estas consideraciones;

SE DISPONE:

- 1) **DAR** por concluido el procedimiento preventivo iniciado en contra de: i) Norka Belinda Ccori Toro directora de la UGEL El Collao; y, ii) Percy Flores Castro financista de la UGEL El Collao; en vía de prevención de los delitos contra la administración pública en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos en su forma de omisión, rechazo o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y eventualmente de otros delitos, tales como el de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal, en agravio del Estado y Fresia Alejandrina Zárate Rueda.
- 2) **ARCHIVAR** definitivamente el procedimiento preventivo. **Hágase saber.**



.....
LIZANDRO MUNIUCO MAMANI
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL Y FAMILIA
EL COLLAO - T.M.B.